



Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JOSE CARLOS BOLIVAR**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2024 00059 00**

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene la calidad de representante legal en este proceso y cuenta con facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JOSE CARLOS BOLIVAR PENA** y que fueran decretadas dentro del proceso de la referencia, ofíciase por secretaría.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, descontados al demandado de sus salarios, por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, entréguese al demandado conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez